

	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
	jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DEL 80 DEL C.P.T. Y S.S. PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019 00320

FECHA Y HORA	LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 9:00 AM
DEMANDANTE	LUCRECIA ZAMORA BUSTOS
DEMANDADO	SERVIASEO S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	LUCRECIA ZAMORA BUSTOS
APODERADO DTE	SI	SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ
RTE LEGAL DEMANDADA	SI	CHARLES QUIÑÓNEZ CÁRDENAS
APO. DEMANDADA	SI	EDWIN GERARDO PULLI PUPIALES

AUDIENCIA ARTICULO 80 DEL C.P.T. Y S.S.		
CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	x
	DEMANDADO	x

2. SENTENCIA

HECHOS RELEVANTES

Que la demandante suscribió múltiples contratos de trabajo entre el 22 de marzo de 2005 al 31 de octubre de 2018, en el cargo de oficios varios.

Que la demandante empezó a padecer dolores constantes en la columna y brazo derecho.

Que la demandante fue operada el 27 de marzo de 2017 por las siguientes procedimientos: Reparación del magueto rotador, tenotomía de bíceps, acromioplastia y sinovectomía. Y posterior a la cirugía, fue diagnosticada con múltiples padecimientos como tendinosis, ruptura de fibras del tendón y líquido en la bursa, entre otros.

Que el 12 de octubre de 2018, la demandada notificó la terminación del contrato de trabajo a partir del 31 de octubre de 2018, sin tener en cuenta el estado de salud de la demandante.

PRETENSIONES

1. Existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 22 de marzo de 2005 al 31 de octubre de 2018.

2. Que se declare que los padecimientos de la demandante son de origen laboral y que la terminación de su contrato de trabajo fue como consecuencia de su estado de salud - Estabilidad laboral reforzada por salud.

3. Reintegro de la demandante desde el 31 de octubre de 2018, pago de salarios, prestaciones, vacaciones y aportes a seguridad social, debidamente indexadas.

4. Indemnización Art. 26 de la Ley 361 de 1997.

5. Indemnización Art. 64 del C.S.T. - Subsidiaria.

6. Costas y agencias en derecho

EXCEPCIONES	ARGUMENTOS DEFENSIVOS
--------------------	------------------------------

Inexistencia de la obligación, pago, mala fe de la demandante, inexistencia de la estabilidad laboral alegada.

CONSIDERACIONES

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Art. 23, 24 Y 64 del C.S.T., y Art. 26 de la Ley 369 de 1992.

4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia T 041 de 2019 Corte Constitucional

Sentencia T 052 de 2020 Corte Constitucional

5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Contrato de trabajo 2008	21
Contrato de trabajo 2009	23
Contrato de trabajo 2012	25
Contrato de trabajo 2012	27
Contrato de trabajo 2013	29
Contrato de trabajo 2015	31
Contrato de trabajo 2016	33
Recomendaciones laborales 2017	35
Diagnóstico síndrome del manguito rotador 31-01-17	37
Diagnostico quirúrgico	38
Incapacidades	40
Contrato de trabajo 2017	43
Ecografía de hombro izquierdo	44
Controles terapias y consultas 2018	49
Resultado resonancia magnética	50
Contrato de trabajo 2018	55
Historial de asignación de citas médicas 2018	57
Carta de terminación de contrato	62
Citas octubre de 2018	63
Historia laboral 2019	64
Formato de compra CSJ	192
Contratos de licitación de servicio de aseo y cafetería CSJ	194
Liquidaciones demandante	427
Dictamen Junta Regional	Doc. 10
INT. PARTE	Rte. Legal y demandante

5. CONCLUSIONES

De conformidad con las pruebas recaudadas, se concluye que el contrato de trabajo entre las partes si se encuentra bajo la modalidad de obra o labor, pues estaba supeditado al contrato del Consejo Superior e la Judicatura y no se acreditó la existencia de otros contratos comerciales por parte de la demandada. De tal manera que se concluye que la terminación del contrato si obedeció a causas objetivas y no al estado de salud de la demandante. Sumado a ello, la señora Zamora no tenía incapacidades o recomendaciones médicas actualizadas, de lo cual se concluye que no era beneficiaria de la estabilidad laborada reclamada. Por tanto, se absolverá a la demandada de las pretensiones incoadas en su contra.

6. RESUELVE

PRIMERO	ABSOLVER a la demandada SERVIASEO S.A. , de las pretensiones incoadas en su contra por parte de LUCRECIA ZAMORA BUSTOS , acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, DECLARAR PROBADAS las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN e INEXISTENCIA DE LA ESTABILIDAD LABORAL , de conformidad con las razones expuestas antes.
SEGUNDO	En consecuencia, DECLARAR PROBADAS las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN e INEXISTENCIA DE LA ESTABILIDAD LABORAL, REFORZADA de conformidad con las razones expuestas antes.
TERCERO	Si esta providencia no es apelada, SÚRTASE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la demandante, como quiera que la presente providencia es totalmente adversa a los intereses de la demandante, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 69 del C.P.T. y S.S.
CUARTO	SIN COSTAS en esta instancia.

7. RECURSO DE APELACIÓN

DEMANDANTE	SI	CONCEDE	SI
DEMANDADA	NO		N/A

Se conceden el recurso apelación presentado en el efecto suspensivo. Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior Jerárquico para lo de su competencia.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTINEZ LÓPEZ
SECRETARÍA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4274493b50734cd1624fe169e31a950e079587910047f9a84549c009ca28cdf**

Documento generado en 26/09/2023 06:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>